

PROTOCOLIZADO

REPERTORIO N°

FECHA

18.04.17

2 Dic 17



**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN CÍVICOS**

En Santiago, a veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, Comparece: Don **TOBIAS ACUÑA CSILLAG**, chileno, cientista político, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cinco mil doscientos cinco guion cero, con domicilio en Salvador Vargas S/N Pichilemu; el compareciente manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **FUNDACIÓN CÍVICOS**. **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio **Burgos 212, oficina 82, comuna de Las Condes, Región Metropolitana**, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CÍVICOS**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: A) Fomentar la generación de capital social como una herramienta clave en el desarrollo de la sociedad. B) Iniciar, promover, patrocinar, gestionar, fomentar, administrar, financiar, subvencionar, robustecer y dirigir acciones, cursos, programas y proyectos destinados a alcanzar el desarrollo social de los sectores marginales o en situación de pobreza del país. C) Realización de consultorías, estudios y asesorías en el área de desarrollo social. D) Organizar y ofrecer cursos de capacitación y perfeccionamiento para dirigentes y líderes sociales de grupos de adelanto, juntas de vecinos o cualquier otra organización comunitaria perteneciente a sectores marginales o que se encuentren en situación de pobreza. E) Auxiliar en todas sus formas a todas las personas o instituciones que a juicio de la fundación sean merecedoras de dicho auxilio. F) Celebrar convenios o contratos con otras personas o instituciones con el fin de alcanzar los objetivos de

Pag: 16/31



Certificado  
123456863915 N°  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



la fundación. G) Fomentar, patrocinar y dirigir la formación de personas que se requieran para el cumplimiento de los fines de la fundación. H) La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciban de esas actividades solo deberán destinarse a los fines que la fundación persigue o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del**

**Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la asociación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente estatuto; c) El Directorio deberá aplicar los recursos de la fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, priorizando proyectos donde se profundice el impacto social – cultural de la destinación de los recursos específicos; d) Los recursos de la asociación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio; e) Los recursos de la fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y, f) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes





criterios: a) Los beneficiarios deberán ser determinados conforme a criterios de impacto social – cultural de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen fielmente los objetivos estatutarios; y b) Los beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile, sin perjuicio del rango internacional de la presente fundación. **TITULO III. De los Órganos de Administración.** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de **tres miembros**, un Presidente, un Secretario, y Tesorero. La elección de los Directores será hecha por el Fundador. El Directorio durará 2 años, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. El directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la asamblea o, tratándose de fundaciones, al directorio. De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo mil quinientos cincuenta y uno del Código Civil, no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en los siguientes casos: a) De conformidad al inciso tercero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones; b) Aquellos directores que perdieran la libre administración de sus bienes, y c) Aquellos directores que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por

Pag: 20/31



Certificado  
123456863915 N°  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título cuarto.

Pag: 22/31



Certificado  
123456863915  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo en caso de enajenación de bienes raíces, caso en que será necesaria, además de su firma, la de otro

Pag: 24/31



Certificado  
123456863915  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador.** **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del fundador, todas las prerrogativas y facultades se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI.**

Pag: 26/31



Certificado Nº  
123456863915  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Un Techo para Chile". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan:

- |                               |              |            |   |
|-------------------------------|--------------|------------|---|
| TOBIAS ACUÑA CSILLAG          | 17.405.205-0 | PRESIDENTE |  |
| JULIETA ANDREA POMPONIO TORTI | 25.392.140-4 | TESORERO   |  |
| MARIA CATALINA ACUÑA CSILLAG  | 19.889.764-7 | SECRETARIO |  |



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, abogado, cédula de identidad N°11.840.593-5, don Boris Arias García, cédula de identidad N°12.764.686-4 y a doña Rosana Álvarez Henríquez, asistente legal, cédula de identidad N°6.374.061-6, todos con domicilio en Ismael Valdés Vergara N° 514 oficina D-4, Santiago, para actuando individualmente, cualquiera de ellos, que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para reducir a escritura



pública el presente instrumento y aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

  
TOBIAS ACUÑA CSILLAG 

Pag: 30/31



Certificado N°  
123456863915  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Dicho documento consta de 0 FOLIOS

que dejo agregado al final de mis registros

bajo el Repertorio número 18040

2 Dic 2020

*[Handwritten Signature]*  
María José ~~Ortiz~~ *[Handwritten]*  
Notaria Suplente  
34ª NOTARÍA DE SANTIAGO  
EDUARDO DIEZ MORELLO



AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ART. 402 DEL S.G.T.



Certificado  
123456863915  
Verifique validez  
<http://www.fojas>